



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 766

Chiriguana, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE HENRY DE JESUS CASTRO DIAZ CONTRA PALMAS EL LABRADOR S.A.S. RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2023-00126-00.
--

CONSIDERACIONES.

Se avocará el conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral, enviada por razones de *fuero territorial* por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar; por estar revestida esta Agencia Judicial de jurisdicción y competencia para conocerla y tramitarla, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisar la demanda, ésta se admitirá; toda vez que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 25 del C.P.T.S.S. (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*), y 6° de la Ley 2213 de 2022.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Avóquese el conocimiento de la presente demanda; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Admítase la demanda referenciada. Imprímasele el trámite previsto en el artículo 72 del C.P.T.S.S.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente auto y córrasele el traslado de la demanda a la empresa **PALMAS EL LABRADOR S.A.S.**, quien deberá contestarla en AUDIENCIA PÚBLICA.

CUARTO. Requírase a la parte activa de la litis, para que, con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la pasiva, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir copia del presente auto al correo electrónico, o dirección física de la parte demandada.

En dicha comunicación, deberá advertir a la parte demandada: **1)** Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia.

Para lo anterior, la parte demandante deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física de la parte demandada, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **Todo lo expuesto, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.**

QUINTO. Reconózcase y téngase a JAIRO JOSE VEGA RONDON, identificado con la C.C. No. 1.084.788.692 y con T.P. No 348.986 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9227f4c0dac157a2237cab9d88c47ddd02aa172aad2f2204c44fb46d6ca63bb8**

Documento generado en 08/11/2023 05:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>